



SEC
M

4²⁵¹
72

07/04/2020
Z. J. J. Correia
80170802

no 224 48-81
mici2 c11 63

REF: RTA-SDM-51409/2020

REF: RTA-SDM-51409/297

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Además, le informo que ya está en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) No. 1254078 del 2/23/2019, que lo(a) declaro Contraventor(a) y notificado en estrados.

PUNTO 2 y 3: Se anexa guía(s) de envío(s). Además, le informo que la notificación por aviso no procede porque la guía fue RECIBIDA.

PUNTO 4: La Detección electrónica está definida en la Resolución 718 de 2018 artículo 3 literal b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata."

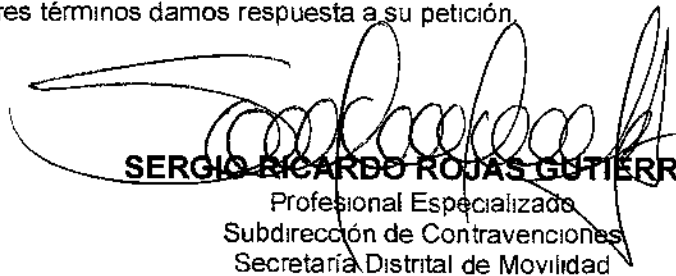
Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo en mención, podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link <https://vut.mintransporte.gov.co/>, formalizado mediante documento con radicado MT No. 20184230505361, remitido por el Ministerio del Transporte.

PUNTO 1: Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

PUNTO 2: Respecto del pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020 en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buntica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



Señor(a) **EDUARDO SALAMANCA SOLANO**
CRA 102 B No 48-81 BLOQUE 4 INTERIDR 5 APARTAMENTO 401
Tel (s) 6846334
Email esalamanca61@hotmail.com
Ciudad

REF: RTA-SDM-51409/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No **110011000000025063807** de fecha **11/09/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **KR 102 B No. 148-81 BQ 4 IN 5 AP 401 BOGOTA D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue **RECIBIDO.**

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **KR 102 B No. 148-81 BQ 4 IN 5 AP 401 BOGOTÁ D.C.**, información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr(a) **EDUARDO SALAMANCA SOLANO**, tal como se evidencia a continuación

NOMBRE Y RAZON SOCIAL	EL COMERCIO DE LA ALIMENTACION
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	00000000000000000000
ESTADO DE LA PERSONA	SOLO

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha de la propiedad _____

Dirección	CALLE 100 # 100-100	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico	BOGOTÁ@BOGOTÁ.DC
Teléfono	601-1234	Teléfono Móvil	300-1234

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s) **11001000000025063807** de fecha **11/09/2019** fue remitida a la dirección **KR 102 B No. 148-81 BQ 4 IN 5 AP 401 BOGOTA D.C** y la misma fue **RECIBIDO**, tal como se evidencia en las guías que se anexa

[illegible][illegible]

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 136 del C N T T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Además, le informo que ya está en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) No 1254078 del 2/23/2019, que lo(a) declaro Contraventor(a) y notificado en estrados

PUNTO 2 y 3: Se anexa guía(s) de envío(s). Además, le informo que la notificación por aviso no procede porque la guía fue RECIBIDA

PUNTO 4 La Detección electrónica está definida en la Resolución 718 de 2018 artículo 3 literal b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata"

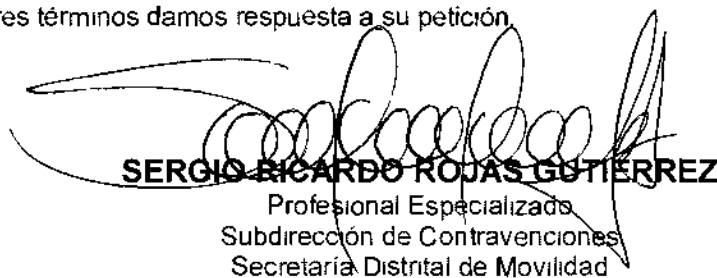
Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo en mención, podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link <https://vut.mintransporte.gov.co/>, formalizado mediante documento con radicado MT No 20184230505361, remitido por el Ministerio del Transporte

PUNTO 1 Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

PUNTO 2 Respecto del pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020 en el que anuncio que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19812
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-51409/ EDUARDO SALAMANCA SOLANO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-51479 d e1 16 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

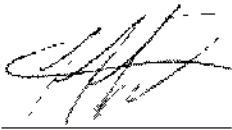
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

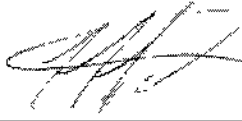
51409 certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboro: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)